



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2026-MPHCO-A

Huánuco, 07 de setiembre del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2026; el Dictamen N° 04-2026-MPHCO-CEYMA de fecha 13 de julio del 2026; el Informe Legal N° 525-2026-MPHCO-GAJ de fecha 22 de julio de 2026; el Informe N° 589-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ de fecha 19 de junio de 2026; el Informe N° 389-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de junio de 2026; el Informe N° 559-2025-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N° 347-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ de fecha 05 de junio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que Corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 39° establece que "Los Concejos Municipales ejercen función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", lo cual resulta concordante con el artículo 40° de norma in comento, que conceptualiza lo siguiente "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente.

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25 de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

Que, en esa línea, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.

Que, con Informe N° 347-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, el responsable de la Unidad Funcional de Fiscalización Ambiental de la Subgerencia de Calidad Ambiental, señala que en fecha 28 de mayo del año en curso, los diferentes representantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), aprobaron la Adecuación de la CAM al Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; asimismo, aprobaron su Reglamento Interno que consta de XII Capítulos, 46 artículos y 2 Disposiciones Finales. Siendo necesario su aprobación mediante Ordenanza Municipal para su implementación.

Que, según Informe N° 559-2025-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, el Subgerente de Calidad Ambiental, aprueba y ratifica el contenido del Informe N° 347-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ; a su vez, eleva los actuados al Gerente de Gestión Ambiental, para que prosiga con el trámite respectivo.

Que, por medio del Informe N° 389-2026-MPHCO-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, efectuada la revisión de los actuados, indica que es necesario reevaluar el proyecto de ordenanza municipal que adecua a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco; y elaborar un nuevo proyecto de Ordenanza Municipal, teniendo en cuenta las observaciones detalladas en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 589-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ de fecha 19 de junio de 2026, el Subgerente de Calidad Ambiental, efectuado el levantamiento de las observaciones mediante Informe N° 389-2026-MPHCO-OGAJ, remite el nuevo proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN



Huánuco
Grande como su historia

Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 457-2026-MPHCO-GAJ, señala que según Informe N° 347-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, el responsable de la Unidad Funcional de Fiscalización Ambiental de la Subgerencia de Calidad Ambiental, señala que en fecha 28 de mayo del año en curso, los diferentes representantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), aprobaron la Adecuación de la CAM al Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; precisa que además aprobaron su Reglamento Interno que consta de XII Capítulos, 46° artículos y 2 Disposiciones Finales. Siendo así, solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal para su implementación y posterior reporte semestral de sus avances al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente. Al respecto debemos indicar que mediante Ordenanza Municipal N° 022-2024-MPHCO de fecha 16 de diciembre de 2024 (publicado el 27-12-2024), se reconoce y conforma la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco, y en su artículo 5°. Sobre Composición, indica que, la CAM de la provincia de Huánuco estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- Representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco
- Representante de la Municipalidad Distrital de Amarilis
- Representante de la Municipalidad Distrital de Chinchao
- Representante de la Municipalidad Distrital de Churubamba
- Representante de la Municipalidad Distrital de Margos
- Representante de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca
- (...)
- Representante de la Comisión Ordinaria de Regidores de Ecología y Medio Ambiente de la MPHCO
- Representante del Hospital Hermilio Valdizán
- Representante de la Dirección Regional de Salud (DIRESA)
- Representante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco
- Representante de la Universidad de Huánuco
- (...)

Que, de lo expuesto, se colige que la Ordenanza Municipal precitada ha sido emitida bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (vigente en ese momento). No obstante, ello el ordenamiento jurídico precitado que regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el Ministerio del Ambiente se encuentra facultado para dictar las normas requeridas para implementar y promover su funcionamiento; en ese orden de ideas, en fecha 03 de diciembre de 2024, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la cual en el artículo 37° sobre la Comisión Ambiental Municipal (CAM), indica: 37.1 La CAM es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente. En esa misma línea, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre composición de la Comisión Ambiental Municipal, expresa: "La composición de la CAM se determina tomando en cuenta, en lo que resulte aplicable, la estructura de la CAR, considerando su ámbito, competencias y funciones. En las CAM provinciales participan los gerentes ambientales municipales distritales o los que hagan sus veces. Finalmente la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre Adecuación de las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales, determina que, las CAR y CAM, creadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continúan con el ejercicio de sus funciones, conforme al marco legal con el que fueron creadas, hasta que se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma.

Que, por las consideraciones fácticas y legales expuestas, es vital que la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2024-MPHCO de fecha 16 de diciembre de 2024, sea adecuado al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, para garantizar una gestión ambiental local eficaz y participativa, bajo la premisa de que estas comisiones integran al Estado, sector privado y sociedad civil, con miras a planificar políticas, resolver conflictos y mejorar la calidad de vida en la comunidad. Es así que el reglamento precitado, dentro de sus aspectos principales trae las siguientes modificaciones:

- Exige el cumplimiento de plazos legales: El reglamento otorga un plazo máximo de dos años (contados desde diciembre de 2024) para que todas las CAM adapten sus funciones y reglamentos internos.
- Nuevos instrumentos obligatorios: Exige implementar herramientas actualizadas de planificación territorial como la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas (MLPAC) y la Política Ambiental Local (PAL).
- Articulación con sistemas modernos: Conecta formalmente a los municipios con sistemas creados recientemente, como el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINEFA) y el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
- Mayor fiscalización ciudadana: Dota a la población de mecanismos más claros y eficientes para vigilar y hacer seguimiento a los compromisos ecológicos asumidos por las autoridades locales.
- Ordenamiento de funciones: Precisa al detalle quiénes integran la comisión, cuáles son sus responsabilidades específicas y cómo se organiza su estructura interna.



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

Que, finalmente denota que el proceso de adecuación se formaliza a nivel municipal mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal que actualiza el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal; y que el Ministerio del Ambiente (MINAM) y los gobiernos regionales están encargados de brindar la asistencia técnica necesaria para ejecutar este cambio. En tal sentido, corresponde su aprobación al máximo Órgano Colegiado de la entidad edil, por ser su competencia conforme a lo establecido por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente con Dictamen N° 04-2026-MPHCO-CEYMA, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM".

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNÁNIME, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

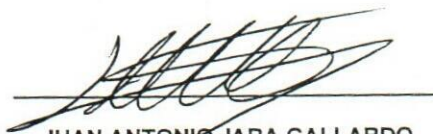
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM; así como el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Huánuco, el mismo que consta de cuarenta y seis (46) Artículos, doce (12) Capítulos y dos (02) Disposiciones Finales, que forman parte de la presente; en mérito a los considerandos expuestos expuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental, y demás órganos de administración interna y de línea que resulten competentes, el cumplimiento e implementación de la norma municipal a aprobarse.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO -. La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ he sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.
17 SEP. 2026
Huánuco, _____
Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE LA CAM REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE HUÁNUCO

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1° El Presente: Reglamento tiene por finalidad normar la organización y gestión de la Comisión Ambiental Municipal, en adelante, la CAM de Huánuco.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

Artículo 2° La CAM de la provincia de Huánuco es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno municipal, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 3° La CAM de Huánuco tiene alcance en el ámbito territorial de la provincia de Huánuco.

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM de la provincia de Huánuco, tiene las siguientes funciones:

Artículo 4° FUNCIONES GENERALES:

4.1. Las funciones generales de la CAM Huánuco, se rigen conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y demás normas conexas que la actualizan y adecuan al marco normativo ambiental vigente.

4.2. En ese sentido, las funciones generales de la CAM Huánuco, son las siguientes:

- a) Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- b) Aprobar mediante acta la propuesta de matriz local de prioridades ambientales y climáticas.
- c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la matriz local de prioridades ambientales y climáticas.
- d) Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
- e) Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros que contribuyan a cumplir la Política Nacional del Ambiente.
- f) Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.
- g) Promover la participación de la ciudadanía en el cuidado y control de la calidad ambiental.

CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN DE LA CAM

Artículo 5° La CAM de Huánuco, se encuentra conformada por las instituciones públicas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil, con presencia en el ámbito municipal de Huánuco, señaladas en la ordenanza de creación de la CAM, y/o sus modificatorias, los cuales toman la condición de miembros de la CAM.

Artículo 6° Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada mediante ordenanza respectiva emitida por el Concejo Municipal de Huánuco -, en base a la propuesta de la CAM.

Artículo 7° Los miembros de la CAM Huánuco cuentan con representantes acreditados por las instituciones y organizaciones que la conforman

Artículo 8° El número de representantes de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM serán de dos (2) representantes por institución: Un (1) titular y Un (1) alterno, debidamente acreditados por el titular o representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

Artículo 9° Las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM de Huánuco, ejercerán su participación mediante su representante Titular o Alterno acreditados formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAM, los cuales toman la condición de integrantes de la CAM.

Artículo 10° Los representantes Titular y Alterno de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM no es delegable.

Artículo 11° El representante Alterno, ante la ausencia del representante Titular, podrá participar en las sesiones, sustentar posiciones, acordar consensos o votar.

Artículo 12° El proceso de acreditación de los representantes Titular y Alterno de las instituciones conformantes de la CAM de Huánuco, dependerá de la forma de selección de cada institución u organización.

Artículo 13° El reemplazo de un representante de las instituciones u organizaciones que conforman la CAM deberá ser comunicado formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAM. El ejercicio de la representación ante la CAM de Huánuco se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia



- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas
- d) Incapacidad legal

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

Artículo 14° Para ejercer la representación ante la CAM de Huánuco deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en la institución pública que representa.
- b) Ejercer funciones o responsabilidades en la organización que representa.
- c) Conocer temas ambientales o cuya actividad ejercida esté relacionado a temas ambientales.
- d) Ser responsable de las decisiones y compromisos que se tomen en la CAM.

Artículo 15° Son obligaciones de los integrantes de la CAM de Huánuco:

- a) Representar efectivamente a la institución u organización de la que fueron acreditados
- b) Cumplir con las funciones de la CAM
- c) Asistir a las sesiones de la CAM
- d) Solo tiene derecho a voto un representante acreditado por la institución u organización a la que representa.
- e) Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- f) Contribuir en la ejecución de los compromisos asumidos.

Artículo 16° Son derechos de los integrantes de la CAM de Huánuco:

- a) Voz y voto en las sesiones de la CAM
- b) Acreditación oficial

Artículo 17° Son faltas de los integrantes de la CAM de Huánuco:

- a) Faltar de palabra u obra al presidente o a cualquier integrante de la CAM
- b) Inasistencias injustificadas a las sesiones de la CAM
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez
- d) Por reincidencia de faltas señaladas

Artículo 18° Al incurrir en las faltas señaladas en el artículo anterior, los integrantes de la CAM de Huánuco se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita directa al miembro.
- b) Notificación formal de la falta incurrida a la institución u organización que representa.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 19° La CAM de Huánuco está organizada de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría Técnica.
- c) Pleno de la CAM La CAM crea, cuando lo considere pertinente, Grupos Técnicos Especializados con el objeto de participar de manera efectiva en la atención de determinados problemas o asuntos ambientales de relevancia para la CAM.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA CAM

Artículo 20° El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco ejerce la presidencia de la CAM; por causa justificada, puede delegar transitoriamente dicha función a un gerente o funcionario de similar rango.

Artículo 21° Las funciones del(la) presidente(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM y ejercer su vocería;
- b) Coordinar y definir la agenda de las sesiones;
- c) Convocar y conducir las sesiones;
- d) Emitir voto dirimente en caso de empate;
- e) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la CAM;
- f) Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la CAM;
- g) Gestionar el acervo documental
- h) Coordinar con otras CAM, y entidades afines que tratan asuntos ambientales de incidencia en el ámbito municipal.

Artículo 22° En ausencia o impedimento del (la) presidente, lo sustituirá el(la) secretario(a) técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al presidente.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAM

Artículo 23° La Secretaría Técnica de la CAM está a cargo del Gerente Ambiental (o el que haga sus veces) de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 24° Las funciones del(la) secretario(a) Técnico(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Elaborar, de manera participativa con los integrantes de la CAM, la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas y concertar su aprobación ante la CAM.



- b) Elaborar los reportes de seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, dando cuenta a la CAM.
- c) Coordinar con los Grupos Técnicos Especializados la presentación de propuestas ante la CAM sobre la materia para la cual se conformaron.
- d) Emitir opinión técnica o canalizar ante las instancias correspondientes en las materias que sean solicitadas por la CAM.
- e) Recepcionar las acreditaciones respectivas de los representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la CAM
- f) Registrar la asistencia de los integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada
- g) Coordinar la disponibilidad de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de la CAM.
- h) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

CAPÍTULO X DEL PLENO DE LA CAM

Artículo 25° El pleno de la CAM de Huánuco, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, debidamente representados.

Artículo 26° El pleno de la CAM de Huánuco, sesionará ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria cuando exista una causa justificada a iniciativa de su presidente, o a solicitud de un mínimo del 30% de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

Artículo 27° Las sesiones de la CAM de Huánuco serán convocadas por su presidente(a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, pudiendo hacer uso de medios digitales como correos electrónicos, aplicativos de mensajerías digitales, u otros.

Artículo 28° Las sesiones de la CAM se realizarán con un quorum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.

Artículo 29° El quorum para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

Artículo 30° En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante Titular y Alternó a la sesión de la CAM, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

Artículo 31° El presidente de la CAM podrá invitar a representantes de instituciones u organizaciones, además de personas a título propio, que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en los temas de interés a la problemática ambiental en la región. La CAM se reúne en sesiones ordinarias que se desarrollan como mínimo cada tres meses. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

Artículo 32° La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los integrantes de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

Artículo 33° La inasistencia de los integrantes de la CAM deberá ser informada a la Secretaría Técnica con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión programada.

Artículo 34° De participar el representante Alternó en la sesión de la CAM, no se requerirá la justificación señalada en el artículo anterior.

Artículo 35° Cada sesión de la CAM de Huánuco estará registrada en un Libro de Actas legalizado.

35.1 El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la sesión
- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la sesión
- d) Acuerdos
- e) Firma de los miembros participantes

35.2 Las actas serán firmadas por el(la) presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quien actúa como secretario(a) Técnico(a).

CAPÍTULO XI DE LOS GRUPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA CAM

Artículo 36° La CAM de la provincia de Huánuco, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos Especializados que se conforman por acuerdo de la CAM.

Artículo 37° Los Grupos Técnicos Especializados son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito municipal.

Artículo 38° Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM Huánuco son creados con un objetivo específico relacionado a la gestión participativa de las prioridades ambientales municipales.

Artículo 39° Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM Huánuco están constituidos por representantes de instituciones u organizaciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem en la gestión participativa de la prioridad ambiental municipal respectiva, pudiendo participar representantes que no pertenezcan a la CAM.



Huánuco
Grande como su historia



Artículo 40° Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM Huánuco pueden ser de carácter permanente o temporal, los cuales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

Artículo 41° Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM Huánuco cuentan con un Coordinador Técnico designado por la CAM o elegido por sus integrantes, cuya función será convocar y dirigir a sus integrantes; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAM.

Artículo 42° Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos Especializados, se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico Especializado comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Secretaría Técnica de la CAM.

Artículo 43° Los Grupos Técnicos Especializados deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

Artículo 44° En el caso de los Grupos Técnicos Especializados de carácter permanente, estos deberán reunirse al menos una vez por mes, reportando mensualmente a la Secretaría Técnica de la CAM los avances arribados.

CAPITULO XII

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

Artículo 45° Para los efectos del cumplimiento de sus funciones, la CAM Huánuco, deberá propiciar coordinaciones con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental que atiendan.

Artículo 46° La CAM Huánuco, elevará Reportes o Informes Anuales a la Municipalidad Provincial de Huánuco, al MINAM, y a la ciudadanía, respecto al cumplimiento de sus compromisos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La CAM Huánuco, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huánuco, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

SEGUNDA.- Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la el Pleno de la CAM de la provincia de Huánuco.

NORMAS MUNICIPALES



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2026-MPHCO-A

Huánuco, 07 de setiembre del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2026; el Dictamen N° 04-2026-MPHCO-CEYMA de fecha 13 de julio del 2026; el Informe Legal N° 525-2026-MPHCO-GAJ de fecha 22 de julio de 2026; el Informe N° 589-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ de fecha 19 de junio de 2026; el Informe N° 389-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 17 de junio de 2026; el Informe N° 559-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N° 347-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ de fecha 05 de junio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que Corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 39° establece que "Los Concejos Municipales ejercen función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", lo cual resulta concordante con el artículo 40° de norma in comento, que conceptualiza lo siguiente "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente.

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25 de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

Que, en esa línea, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.

Que, con Informe N° 347-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, el responsable de la Unidad Funcional de Fiscalización Ambiental de la Subgerencia de Calidad Ambiental, señala que en fecha 28 de mayo del año en curso, los diferentes representantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), aprobaron la Adecuación de la CAM al Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; asimismo, aprobaron su Reglamento Interno que consta de XII Capítulos, 46 artículos y 2 Disposiciones Finales. Siendo necesario su aprobación mediante Ordenanza Municipal para su implementación.

Que, según Informe N° 559-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, el Subgerente de Calidad Ambiental, aprueba y ratifica el contenido del Informe N° 347-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ; a su vez, eleva los actuados al Gerente de Gestión Ambiental, para que prosiga con el trámite respectivo.

Que, por medio del Informe N° 389-2026-MPHCO-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, efectuada la revisión de los actuados, indica que es necesario reevaluar el proyecto de ordenanza municipal que adecua a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco; y elaborar un nuevo proyecto de Ordenanza Municipal, teniendo en cuenta las observaciones detalladas en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 589-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ de fecha 19 de junio de 2026, el Subgerente de Calidad Ambiental, efectuado el levantamiento de las observaciones mediante Informe N° 389-2026-MPHCO-OGAJ, remite el nuevo proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 457-2026-MPHCO-GAJ, señala que según Informe N° 347-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFFA-PLCJ, el responsable de la Unidad Funcional de Fiscalización Ambiental de la Subgerencia de Calidad Ambiental, señala que en fecha 28 de mayo del año en curso, los diferentes representantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), aprobaron la Adecuación de la CAM al Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; precisa que además aprobaron su Reglamento Interno que consta de XII Capítulos, 46 artículos y 2 Disposiciones Finales. Siendo así, solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal para su implementación y posterior reporte semestral de sus avances al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente. Al respecto debemos indicar que mediante Ordenanza Municipal N° 022-2024-MPHCO de fecha 16 de diciembre de 2024 (publicado el 27-12-2024), se reconoce y conforma la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco, y en su artículo 5°. Sobre Composición, indica que, la CAM de la provincia de Huánuco estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- Representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco
- Representante de la Municipalidad Distrital de Amarilis
- Representante de la Municipalidad Distrital de Chinchao
- Representante de la Municipalidad Distrital de Churubamba
- Representante de la Municipalidad Distrital de Margo
- Representante de la Municipalidad Distrital de Pillico Marca

- (...)
- Representante de la Comisión Ordinaria de Regidores de Ecología y Medio Ambiente de la MPHCO
- Representante del Hospital Hermilio Valdizán
- Representante de la Dirección Regional de Salud (DIRESA)
- Representante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco
- Representante de la Universidad de Huánuco
- (...)

Que, de lo expuesto, se colige que la Ordenanza Municipal precitada ha sido emitida bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (vigente en ese momento). No obstante, ello el ordenamiento jurídico precitado que regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el Ministerio del Ambiente se encuentra facultado para dictar las normas requeridas para implementar y promover su funcionamiento; *en ese orden de ideas, en fecha 03 de diciembre de 2024, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental*, la cual en el artículo 37° sobre la Comisión Ambiental Municipal (CAM), indica: 37.1 La CAM es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente. *En esa misma línea, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre composición de la Comisión Ambiental Municipal, expresa: "La composición de la CAM se determina tomando en cuenta, en lo que resulte aplicable, la estructura de la CAR, considerando su ámbito, competencias y funciones. En las CAM provinciales participan los gerentes ambientales municipales distritales o los que hagan sus veces. Finalmente la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre Adecuación de las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales, determina que, las CAR y CAM, creadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continúan con el ejercicio de sus funciones, conforme al marco legal con el que fueron creadas, hasta que se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma.*

Que, por las consideraciones fácticas y legales expuestas, es vital que la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2024-MPHCO de fecha 16 de diciembre de 2024, sea adecuado al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, para garantizar una gestión ambiental local eficaz y participativa, bajo la premisa de que estas comisiones integran al Estado, sector privado y sociedad civil, con miras a planificar políticas, resolver conflictos y mejorar la calidad de vida en la comunidad. Es así que el reglamento precitado, dentro de sus aspectos principales trae las siguientes modificaciones:

- Exige el cumplimiento de plazos legales: El reglamento otorga un plazo máximo de dos años (contados desde diciembre de 2024) para que todas las CAM adapten sus funciones y reglamentos internos.
- Nuevos Instrumentos obligatorios: Exige implementar herramientas actualizadas de planificación territorial como la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas (MLPAC) y la Política Ambiental Local (PAL).
- Articulación con sistemas modernos: Conecta formalmente a los municipios con sistemas creados recientemente, como el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINFEA) y el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
- Mayor fiscalización ciudadana: Dota a la población de mecanismos más claros y eficientes para vigilar y hacer seguimiento a los compromisos ecológicos asumidos por las autoridades locales.
- Ordenamiento de funciones: Precisa al detalle quiénes integran la comisión, cuáles son sus responsabilidades específicas y cómo se organiza su estructura interna.

Que, finalmente denota que el proceso de adecuación se formaliza a nivel municipal mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal que actualiza el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal; y que el Ministerio del Ambiente (MINAM) y los gobiernos regionales están encargados de brindar la asistencia técnica necesaria para ejecutar este cambio. En tal sentido, corresponde su aprobación al máximo Órgano Colegiado de la entidad edil, por ser su competencia conforme a lo establecido por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente con Dictamen N° 04-2026-MPHCO-CEYMA, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM".

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNÁNIME, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Huánuco al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM; así como el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de Huánuco, el mismo que consta de cuarenta y seis (46) Artículos, doce (12) Capítulos y dos (02) Disposiciones Finales, que forman parte de la presente; en mérito a los considerandos expuestos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, y demás órganos de administración interna y de línea que resulten competentes, el cumplimiento e implementación de la norma municipal a aprobarse.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE